

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20613 *ORDEN de 14 de julio de 1983 sobre constitución en el Ministerio de Economía y Hacienda de la Comisión Asesora para la Comercialización y Fomento de la Recogida del Papel y Cartón Recuperados.*

Excmos. Sres.: Por Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 30 de junio de 1976 se constituyó en dicho Centro directivo la Comisión Consultiva para la Ordenación del Comercio Interior del Recorte del Papel («Boletín Oficial del Estado» número 226, del 22 de septiembre).

La experiencia en el funcionamiento de la Comisión desde aquella fecha pone de relieve la necesidad de actualizar su composición para impulsar la realización de las recomendaciones señaladas a la Administración Pública y a sus Organismos administrativos autónomos en la proposición no de Ley sobre aprovechamiento del papel viejo, aprobada por el Senado en su sesión del 2 de junio de 1982. Igualmente deben definirse sus fines para adaptarlos a las exigencias actuales y futuras del sector de recuperación del papel y cartón, como una de las materias primas de mayor interés para la fabricación de diversas clases de papel y cartón.

La gran variedad de Entes y Organismos que en la actualidad están relacionados con el campo de la recuperación del papel y cartón viejos y usados hace imprescindible una eficaz coordinación de todas las actividades que al respecto realiza la Administración Pública.

A este fin, parece conveniente la constitución de una Comisión Interministerial Asesora para la Comercialización y Fomento de la Recogida de Papel y Cartón Recuperados, compuesta por representantes de los Departamentos ministeriales y Agrupaciones interesados.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Uno. Se constituye en el Ministerio de Economía y Hacienda la Comisión Asesora para la Comercialización y Fomento de la Recogida del Papel y Cartón recuperados, integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Comercio Interior, como Presidente de la Comisión.

El Jefe del Servicio de Comercio Interior de Productos Industriales y Servicios de la Dirección General de Comercio Interior.

Un representante de la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un representante de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Administración Territorial.

Un representante de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Papeleras.

Un representante de la Asociación Nacional de Fabricantes de Papel y Cartón.

Un representante de la Asociación Española de Almacenistas de Papel y Cartón Recuperado (REPACAR).

Un representante de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda, que hará de Secretario.

Dos. Los miembros de la Comisión podrán estar asistidos en las reuniones de la misma por la persona o personas que estimen convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.

Segundo.—Son funciones específicas de la Comisión Asesora para la Comercialización y Fomento de la Recogida del Papel y Cartón Recuperado las que a continuación se citan:

a) Coordinar y orientar la política nacional de la recuperación del papel y cartón usados, velando por el correcto

desarrollo de las actuaciones que de sus actividades se deriven.

b) Fomentar la participación privada en aquellas fases del proceso de recuperación del papel y cartón en que así lo considere conveniente.

c) Impulsar y revisar la planificación de las actividades de recuperación de papel y cartón en cuanto afecten a los Ministerios competentes, cuidando la coordinación y adecuación de los distintos programas establecidos o los que en el futuro se establezcan.

d) Ordenar y apoyar la participación de organizaciones cívicas en la completa recuperación de los papeles usados para su posterior aprovechamiento industrial.

e) Informar sobre la conveniencia de los créditos de los programas más oportunos para mejorar la recuperación del papel y del cartón.

f) Estudiar los proyectos de disposiciones que permitan asegurar el suministro adecuado del papel y cartón de recuperación.

Tercero.—La Comisión funcionará en Pleno y en Grupo, Especializados de Trabajo, constituidos de acuerdo con el Pleno, los cuales podrán incluir en su composición, con voz pero sin voto, las personas que, por su especial relevancia en cuanto a los fines de la Comisión, se estime conveniente.

Cuarto.—La constitución y funcionamiento de la Comisión se regirán por las normas contenidas en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Administración Territorial.

MINISTERIO DE DEFENSA

20614 *ORDEN 111/01940/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alonso Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Alonso Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alonso Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y 9 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria:

20615

ORDEN 111/02046/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Silva Bautista, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Silva Bautista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 18 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Silva Bautista, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 18 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria:

20616

ORDEN 111/02047/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Solla César, Sargento de Sanidad Militar, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don José Solla César, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 8 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Solla César, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 8 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de des-

tino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria:

20617

ORDEN 111/02048/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villarán Valdado, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Villarán Valdado, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villarán Valdado, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre de 1978 y 9 de marzo de 1979 sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria:

20618

ORDEN 111/02049/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Darío Villar Estévez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Darío Villar Estévez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Darío Villar Estévez, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre de 1978 y 8 de enero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuen-